

DECRETO EJECUTIVO No. 24
(De 27 de mayo de 2008)

"Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, que reglamenta a la Ley 4 de 17 de mayo de 1994"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 4 de 17 de mayo de 1994 se establece el Sistema de Intereses Preferenciales al sector agropecuario y se adoptan otras medidas;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, previa consulta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar la aplicación de dicha Ley, especialmente las condiciones bajo las cuales los préstamos serán objeto de la retención o del descuento de la tasa de interés, teniendo en cuenta las condiciones del mercado de dinero y las necesidades de los sectores afectados, así como la actividad y el fin del financiamiento;

Que el artículo 4, numeral 3 de la referida Ley establece que para efectos de la misma son funciones y facultades de la Superintendencia de Bancos:

"3. Fijar el monto específico del descuento de la tasa de interés a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley"

Que la situación mundial ha decretado una alarma alimentaria que hace necesario que se tomen medidas para asegurar la producción de alimentos básicos, tales como arroz, maíz, frijoles, carnes (avícola, porcina y bovina) y leche.

Que la inflación mundial ha aumentado considerablemente, lo que afecta los costos de producción de alimentos.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, así:

Artículo 3: Corresponderá a la Superintendencia de Bancos dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

Así mismo, corresponde a la Superintendencia de Bancos hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado y establecer las reservas técnicas que se requieran para el adecuado funcionamiento del FECL.

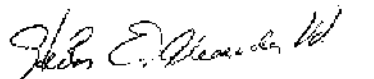
En adición al descuento de que trata el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, la Superintendencia podrá fijar un monto de descuento mayor para cuando se trate de financiamientos para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, carnes (avícola, porcina y bovina) y leche fresca.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas

GS/GAP